

**EXPEDIENTE:** 00430/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00430/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER JUDICIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 22 veintidós de Marzo de 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

*“le pido a Usted de la manera mas atenta me informe lo siguiente:*

- a) el numero total de procesos penales (causas) a los que se dicto sentencia dfinitiva y hayan causado estado (ya sea condenatorias o absolutorias) por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, durante el año 2009 por los juzgados penales del distrito judicial de tenango del valle.*
- b) el numero de causa (para su identificacion particular) y el juzgado en que se ventilo el proceso penal. (Sic)*

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

*“no omito informar a ustedes que lo que se solicita es el numero de causas que se sentenciaron en el año 2009 por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en el distrito judicial de referencia, ya sea que el proceso se haya iniciado en 2009 o en años anteriores.” (Sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE** fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00063/PJUDICI/IP/A/2010.

**SOLICITUD DE ENTREGA: VÍA EL SICOSIEM.**

**II. FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.-** De las constancias del expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que en fecha 15 quince de Abril de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta dentro término establecido para ello; haciéndolo en los siguientes términos:



**EXPEDIENTE:** 00430/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN** Con fecha 19 diecinueve de Abril de 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en el cual manifiesta como Acto Impugnado:

*“RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 00063/PJUDICI/IIPIA/2010” (sic)*

Y como Motivo de Inconformidad:

*“CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 71 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO LA INFORMACION QUE SE ME ENTREGO NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA” (Sic)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00430/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de Revisión se establece como precepto legal violado el 71 fracción II de la Ley de la materia; sin embargo, esta situación no es condicionante para que este Instituto entre al análisis del presente Recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** **EL SUJETO OBLIGADO**, NO presentó su Informe de Justificación para abonar a lo que su derecho conviniere.

**VI.-** El recurso **00430/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de

<b>EXPEDIENTE:</b>	00430/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	██
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	PODER JUDICIAL
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la entrega de la información en fecha 15 quince de Abril del año 2010 dos mil diez, el primer día del plazo ordinario para efectos del cómputo comenzó a partir del día 16 dieciséis de Abril del año 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 07 siete de Mayo del 2010 dos mil diez. Luego entonces, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 19 diecinueve de Abril de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Estudio de la legitimación de EL RECURRENTE.** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*  
I. Se les niegue la información solicitada;  
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;  
III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y  
IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71,



**EXPEDIENTE:** 00430/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

A la vez que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó como información una estadística correspondiente a asuntos radicados y concluidos en los Juzgados Familiares de los Distritos Judiciales de Toluca, Tlalnepantla y Texcoco dentro del periodo que va de Octubre de 2008 a Noviembre de 2009.

Es así que, de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para este Pleno se arriba a que la *controversia* o *litis* en el presente Recurso se reduce a lo siguiente:

- a) Analizar si la información solicitada, es de aquella que genere, posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO** en al ámbito de sus atribuciones.
- b) Analizar si la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, satisface o no el requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**.
- c) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.** En este considerando corresponde analizar el marco jurídico que regula a **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si la información requerida es aquella que genera, posea o administre en el cumplimiento a dichas atribuciones.

En ese sentido, cabe puntualizar lo que prevé el artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

...

*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

...

*Artículo 21. ...*

...

*La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.*





**EXPEDIENTE:** 00430/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**Artículo 73.-** Los jueces de primera instancia en materia penal conocerán y resolverán:

I. De todos los procesos de este ramo, con excepción de los que correspondan al conocimiento de los jueces de cuantía menor;

...

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **De los Juzgados de Cuantía Menor**

**Artículo 78.-** En cada distrito judicial habrá el número de juzgados de cuantía menor que determine el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 79.-** Los juzgados de cuantía menor ejercerán su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el pleno del Tribunal Superior de Justicia y tendrán la competencia que señale esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 83.-** Los jueces de cuantía menor, dentro de su jurisdicción, tendrán competencia para conocer y resolver:

I. ...

**II. En materia penal:**

De los delitos que tengan como sanción:

- a) Apercibimiento.
- b) Caución de no ofender.
- c) Pena alternativa.
- d) Multa, en los términos que establezca el código de la materia.
- e) Prisión y multa, en los términos que establezca el código de la materia, independientemente de cualquier otra sanción.

Ahora bien, al Poder Judicial a través de sus Juzgados y dentro del cumplimiento de sus atribuciones, le compete dictar sentencias por el delito de Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias materia de la solicitud, a saber, el **Código Penal para el Estado de México** refiere lo siguiente:

## **CAPÍTULO I**

### **VALIDEZ ESPACIAL**

**Artículo 1.-** Este código se aplicará en el Estado de México, en los casos que sean de la competencia de sus tribunales:

I. Por los delitos cuya ejecución se inicie o consuma en el territorio del estado;

II. Por los delitos cuya ejecución se inicie fuera del territorio del estado, si se consuman dentro del mismo; y

III. Por los delitos permanentes o continuados, cuando un momento o acto cualquiera de ejecución, se realice dentro del territorio del estado.

En los casos comprendidos en las fracciones II y III de este artículo, se aplicará este código cuando el inculcado se encuentre en el territorio del mismo o no se haya ejercitado en su contra acción penal en otra entidad federativa, cuyos tribunales sean competentes, por disposiciones análogas a las de este código, para conocer del delito.

**EXPEDIENTE:** 00430/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

#### **CAPÍTULO IV** **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

Artículo 217.- Comete este delito, el que sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubinarios o acreedor alimenticio sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando estos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio los recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables. El delito se sancionará con **prisión de dos a cinco años y de treinta a setenta días multa.**

Este delito se perseguirá a petición del ofendido o del legítimo representante de los hijos y a falta de éste, la acción se iniciará por el Ministerio Público como representante legítimo de los menores. Para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar el pago futuro de los mismos.

Al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa. El órgano jurisdiccional determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo.

Este delito se perseguirá de oficio si de él resultare algún peligro, lesión o la muerte, independientemente de las reglas de concurso.

Conforme a la normatividad desarrollada, se pueden destacar los aspectos siguientes:

- Que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- Que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO**, Poder Judicial del Estado de México, a través de sus juzgados y tribunales, es la autoridad judicial para resolver controversias civiles, así como conocer se los asuntos de carácter penal en la entidad.
- Que se ha previsto como uno de los delitos el relativo al Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias, mismo del que conoce el Ministerio Público, y que cuando es consignada la averiguación respectiva conoce o es competente el **SUJETO OBLIGADO** para determinar la respectiva responsabilidad, y en su caso realizar el reproche penal que proceda.
- Que en efecto, de conformidad con el Código Penal del Estado de México, se determina que comete el delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, al que sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubinarios o acreedor alimenticio sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando estos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio los recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a setenta días multa. Se prevé que este delito sea perseguible a petición del ofendido o del legítimo representante de los hijos y a falta de

**EXPEDIENTE:** 00430/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

éste, la acción se puede iniciar por el Ministerio Público como representante legítimo de los menores.

- Que la distribución jurisdiccional de los tribunales y juzgados del Poder Judicial estatal, se divide en 16 Distritos, siendo uno de ellos precisamente el Distrito Judicial de Tenango del Valle, que reúne a los Municipios de Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco.

Ahora bien, cabe destacar que la naturaleza de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, y que se alega no fue entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se refiere a información estadística generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a las consideraciones que a continuación se desarrollan.

En la especie, **EL SUJETO OBLIGADO** solicita información cuantitativa respecto del número total de Sentencias Definitivas dictadas por el delito de Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias y que hayan causado estado (condenatorias o absolutorias), circunscribiendo su solicitud al año 2009, independientemente del año del inicio del proceso, y por cuanto hace a los juzgados penales del Distrito Judicial de Tenango del Valle. Solicita además se le indique el número de causa penal para su identificación particular y el juzgado ante quien se ventiló el proceso.

Respecto de la obligatoriedad o no de **EL SUJETO OBLIGADO** para generar esta información, se procedió a analizar la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, la cual refiere una serie de atribuciones y obligaciones a las que estarán sometidos sus servidores públicos, a saber:

*Artículo 42.- Son atribuciones del presidente del Tribunal Superior de Justicia:*

*I. a IV. ...*

***V. Vigilar que los presidentes de las salas colegiadas, los magistrados unitarios y los jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;***

*Artículo 74.- Son obligaciones de los jueces de primera instancia y de los jueces de adolescentes:*

*I. a III. ...;*

***IV. Rendir al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia iniciados y concluidos;***

*V. a XII. ...*

*Artículo 84.- Son obligaciones de los jueces de cuantía menor:*

*...*

***IV. Rendir al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia iniciados y concluidos;***

*...*



**EXPEDIENTE:** 00430/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el Poder Judicial es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

...

**III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

Se reitera una vez más que, para este Órgano Revisor, resulta claro que existe el deber normativo para que **EL SUJETO OBLIGADO** genere estadísticas relacionadas con la solicitud materia del presente recurso, por lo tanto y de conformidad con la ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** no está obligado a procesar, resumir o calcular la información, pero lo que si resulta procedente a criterio de este Órgano Colegiado es que se entregue la información tal y como obra en sus archivos, y que permita precisamente al **RECURRENTE** obtener el fondo de los datos solicitados, lo cual podría obtener, si se toma en cuenta que dicha información se encuentra contenida en los documentos fuente como son los expediente concluidos.

**SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta e información entregada.** Pasando al análisis del inciso b) de la litis planteada y con lo analizado anteriormente en el Considerando inmediato anterior, podemos concluir que le asiste la razón a **EL RECURRENTE** cuando a la solicitud de información señalada en el Antecedente I de esta resolución, le fuera entregada una estadística que no corresponde a la solicitud planteada, tal y como se desprende del oficio descrito en el Antecedente II.

Efectivamente, mientras que la solicitud de origen versa sobre estadísticas de juzgados penales, lo que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó es estadística pero sobre juzgados familiares. Esta situación puede apreciarse claramente a través de la siguiente gráfica:

SOLICITUD	RESPUESTA	SENTIDO
a) Número de procesos penales (causas) a los que se dictó sentencia definitiva y hayan	Entrega estadística correspondiente a asuntos radicados y concluidos en los	<b>X</b>





**EXPEDIENTE:** 00430/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Más aun cuando en el artículo 12 de la Ley de la materia se determina que las cuestiones estadísticas que generen o posean en sus archivos los Sujetos Obligados don de carácter público de oficio:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*XXII. Informes y Estadísticas que tengan que realizar en los términos del Código Administrativo del Estado de México;*

....

Por lo que en este caso, al resultar información meramente cuantitativa, para fines estadísticos, y de contenerla en sus archivos **EL SUJETO OBLIGADO** en forma de estadística, procede su entrega.

**OCTAVO.-** En este punto se analizará el **inciso c)** del Considerando Quinto de esta resolución. Y en este sentido, como ya se ha visto a lo largo de la presente resolución, la respuesta que le fuera entregada a **EL RECURRENTE** por **EL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE** a lo solicitado. Por ello, es que se actualiza la segunda parte de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia consistente en:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*II. Se les entregue la información incompleta o **no corresponda a la solicitada;***

...

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso de revisión** interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** en **VIA SICOSIEM**, la información estadística

<b>EXPEDIENTE:</b>	00430/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	██
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	PODER JUDICIAL
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

que se encuentra normativamente obligado a elaborar y que contenga la información solicitada por **EL RECURRENTE** consistente en:

- a) El número total de procesos penales (causas) a los que se dictó sentencia definitiva y hayan causado estado (ya sea condenatorias o absolutorias) por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, durante el año 2009 por los juzgados penales del Distrito Judicial de Tenango del Valle.
- b) El número de causa penal y el juzgado ante el cual se ventiló el proceso penal.

**TERCERO.-** Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**CUARTO.-** Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEPTIMO.-** Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010).- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL**

**EXPEDIENTE:** 00430/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO</b>
---	--

<b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO</b>
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA (19) DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00430/INFOEM/IP/RR/A/2010.**